LITORALPRESS

Fecha: 22-07-2023
Medio: La Tercera
Supl. : La Tercera
Tipo: Opinión - Cartas
Título: CONDENAS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Pág. : 8
Cm2: 88,1

Tiraje: 78.224
Lectoría: 253.149
Favorabilidad: No Definida

CONDENAS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

SEÑOR DIRECTOR:

Es altamente probable que una persona privada de libertad mayor de 75 años no represente un peligro actual para la sociedad, pero ¿puede ser eso el fundamento central para modificar la pena de alguien condenado/a por crímenes de lesa humanidad, como pretende una enmienda que debatirá el Consejo Constitucional?

La represión efectiva de estos crímenes es fundamental para prevenirlos y para proteger los derechos humanos y libertades fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que los estados deben abstenerse de medidas que supriman los efectos de las sentencias condenatorias, o de introducir modalidades que les resten sentido o eficacia –tales como amnistía, prescripción o prescripción gradual–, pues ello puede llevar a la impunidad en conductas que los mismos estados están obligados a prevenir, erradicar y sancionar (Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú).

Por otra parte, la privación de libertad en estos casos no debe analizarse desde la perspectiva de la prevención especial: estas personas probablemente no necesitarán resocialización ni existirá peligro de reincidencia, porque cometieron el delito en una situación de conflicto irrepetible, o porque existen circunstancias temporales que hacen imposible que vuelvan a cometerlo. Mas bien, la forma de cumplimiento de la pena puede vincularse a teorías retributivas, que tienen en vista que la condena sea adecuada para la gravedad del hecho. Difícilmente puede argumentarse que en estos delitos –secuestros, homicidios y torturas de parte agentes del Estado de forma generalizada o sistemática– el cumplimiento de la condena en el domicilio sea equiparable a su gravedad.

Angélica Torres Figueroa
Profesora de Derecho Penal y candidata a Doctora en Derecho UDP